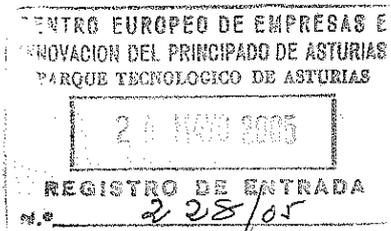


ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida Nº200560200016557

18-05-2005 12:47:13



LOSA CARBALLIDO, GUSTAVO  
CL/ CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E  
INNOVACIÓN. PARQUE TECNOLÓGICO DE  
ASTURIAS  
33428 LLANERA  
CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E  
INNOVACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,  
CEEI ASTURIAS

Nº EXPTE: 2004/033005

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 11 de mayo de 2005 la Secretaria General Técnica ha dictado la siguiente Resolución:  
(Por Delegación según Resolución de 1 de marzo de 2004, BOPA Nº 62 de 15.03.04)

“Vista la solicitud presentada por don Gustavo Losa Carballido, por la que se interesa la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de adaptación de los Estatutos de la CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** La entidad denominada CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 4083 de la Sección PRIMERA.

**Segundo:** La Asamblea General de la entidad convocada al efecto en sesión extraordinaria el día 21 de mayo de 2004, acordó modificar sus Estatutos para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la modificación total de los mismos.

**Tercero:** Asimismo se han presentado las declaraciones a las que se refiere el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y, los titulares de la Junta Directiva de la entidad cuyo mandato se encuentra en vigor, elegidos en la Asamblea General Extraordinaria del día 21 de mayo de 2004, en los términos contenidos en la certificación de acuerdos sociales que se incorpora al expediente son, entre otros:

Presidente/representante legal: Carlos García Morilla

Secretario/miembro con facultades para certificar acuerdos sociales: Paz Palacio Fernández

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

**Segundo:** La adaptación a la Ley mediante la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad y en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

### RESUELVO

**Primero:** Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, a los solos efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la adaptación de los Estatutos de la entidad denominada CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la modificación total de los preceptos estatutarios.

**Segundo:** Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, a los solos efectos de publicidad de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la identidad de los titulares de los órganos de gobierno y representación que se señalan en el antecedente de hecho tercero de la presente Resolución.

**Tercero:** Depositar la documentación preceptiva en el Registro.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de Estatutos, en la forma señalada en el artículo 26.2 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones

Oviedo, a 18-05-2005

La Jefa de la Sección de Entidades Jurídicas

Fdo.: Teresa Calleja Rodríguez

## ÍNDICE

### TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º - Denominación y naturaleza jurídica
- Art. 2º - Personalidad jurídica
- Art. 3º - Régimen
- Art. 4º - Domicilio social y ámbito territorial
- Art. 5º - Duración
- Art. 6º - Fines

### TITULO II – DE LOS ASOCIADOS

- Art. 7º - Tipos de asociados
- Art. 8º - Adquisición de la condición de asociados
- Art. 9º - Requisitos para adquirir la condición de asociado de número
- Art. 10º - Derechos de los asociados
- Art. 11º - Deberes de los asociados
- Art. 12º - Pérdida de la condición de asociado

### TITULO III – DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

- Art. 13º - Órganos de la asociación

#### CAPITULO PRIMERO - DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 14º - Naturaleza
- Art. 15º - Clases
- Art. 16º - Procedimiento
- Art. 17º - Asamblea universal
- Art. 18º - Adopción de acuerdos
- Art. 19º - Funciones
- Art. 20º - Miembros permanentes
- Art. 21º - Actas

#### CAPITULO SEGUNDO

- Art. 22º - Del Presidente
- Art. 23º - Facultades
- Art. 24º - Del Secretario

#### CAPITULO TERCERO – DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 25º - Composición y duración
- Art. 26º - Competencias
- Art. 27º - Convocatoria y quorum



TITULO IV  
DEL DIRECTOR DEL CENTRO

- Art. 28º.- Nombramiento y funciones
- Art. 29º.- Personal técnico, administrativo y subalterno

TITULO V  
DEL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 30º.- Patrimonio y contabilidad
- Art. 31º.- Presupuestos
- Art. 32º.- Ordenación, control y disposición
- Art. 33º.- Recursos económicos
- Art. 34º.- Régimen de las cuotas
- Art. 35º.- Carácter no lucrativo
- Art. 36º.- Responsabilidad

TITULO VI  
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

- Art.37º.- Modificación

TITULO VII  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 38º.- Causas
- Art. 39º.- Liquidación

TITULO VIII  
DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

- Art. 40º.- Interpretación

DISPOSICIÓN ADICIONAL: RÉGIMEN SUPLETORIO .



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA JURÍDICA

Con la denominación de "CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CEEI Asturias", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

#### ARTICULO 3º.- REGIMEN

El régimen regulador de la presente Asociación es el determinado por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, se dicte y los Acuerdos de los órganos sociales, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

#### ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio social de la Asociación se establece en el Principado de Asturias, Parque Tecnológico de Asturias, 33428 Llanera.

Su ámbito geográfico de actuación coincide con el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias, sin perjuicio de la colaboración con otras entidades a nivel nacional e internacional.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio, dentro del límite geográfico de la Comunidad Autónoma de Asturias, comunicándolo a todos los asociados.

#### ARTICULO 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.





## ARTICULO 6º.- FINES y ACTIVIDADES

La Asociación tiene como fin fomentar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas innovadoras, y apoyar la consolidación de las existentes, facilitando la prestación de los servicios necesarios para la detección y desarrollo de nuevas iniciativas empresariales capaces de crecer y contribuir directamente a la diversificación empresarial, a la creación de empleo de calidad y, en último término, a la regeneración económica de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Este fin constituye la aplicación en Asturias del programa de la Comisión de la Unión Europea sobre la promoción de los Centros Europeos de Empresas e Innovación (CEEI). En este sentido, el Instituto de Desarrollo Económico (IDEPA) junto con diversas entidades regionales, nacionales e internacionales han impulsado su creación en esta Comunidad Autónoma y su posterior integración en la Asociación Nacional de Centros Europeos de Empresas e Innovación (ANCES), así como en la *European Business and Innovation Centre Network (EBN)*.

Además se impulsará la formación y creación de nuevas empresas y proyectos de marcado carácter social que beneficien a colectivos especialmente desfavorecidos a través de la generación de autoempleo.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Búsqueda y análisis del potencial de los recursos endógenos existentes en la región: humanos, naturales, técnicos, industriales y financieros.
- Detección de empresarios y/o emprendedores, seleccionando promotores de nuevas iniciativas empresariales.
- Captación y consolidación de nuevos proyectos empresariales, posibilitando su ubicación en el CEEI Asturias, y poniendo a su disposición todos los servicios comunes y opcionales a un coste moderado mientras dure la fase de consolidación de la empresa.
- Análisis, evaluación y desarrollo del plan de viabilidad de los proyectos.
- Apoyo en la preparación de la planificación de las empresas y su gestión.
- Contribución a la formación y perfeccionamiento en el ámbito de la empresa.
- Asesoría especializada en materias jurídicas, contables, fiscales y sociales, entre otras.
- Asistencia en el estudio de las necesidades financieras iniciales y establecimiento de los canales necesarios para la búsqueda de financiación de los proyectos, valorando la más idónea para cada caso.
- Asesoramiento y asistencia en Investigación y Desarrollo.
- Asesoramiento y asistencia en las áreas de gestión: Comercial y Marketing, Producción y Tecnología, Organización y Recursos Humanos, Finanzas y Contabilidad.
- Realización de estudios, informes, proyectos y asesoramientos en general, que contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Asociación.
- Colaboración con otros organismos públicos o privados, regionales, nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.

## TITULO II DE LOS ASOCIADOS



### ARTICULO 7º.- TIPOS DE ASOCIADOS

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de asociados:

- a) Asociados honorarios
- b) Asociados fundadores
- c) Asociados de número
- d) Asociados colaboradores

### ARTICULO 8º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

- a) Serán asociados honorarios aquellas personas físicas, sociedades, entidades o instituciones, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan merecedoras de esta consideración y que sean reconocidas como asociados honorarios por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de asociado honorario es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, no considerándose miembros integrantes de las Asambleas.

- b) Serán asociados fundadores aquellos asociados que concurran al acto constitutivo de la Asociación y desembolsen la cuota fundacional correspondiente o adquieran el compromiso de desembolsarla en el plazo máximo de 2 años.
- c) Serán asociados de número aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, interesadas por las actividades de la Asociación, lo soliciten de ésta a través de la Junta Directiva y sean admitidas una vez cumplidos los requisitos exigidos a estos efectos.
- d) Serán asociados colaboradores aquellas entidades o personas físicas que por su contribución técnica o económica al desarrollo de las actividades de la Asociación sean tributarios de dicha designación por acuerdo de la Asamblea General, que establecerá para cada caso el alcance de la colaboración.

### ARTICULO 9º.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE ASOCIADO DE NUMERO

Para adquirir la condición de asociado de número, la persona física o jurídica que lo pretenda deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Desarrollar una actividad afin a los objetivos de la Asociación, o que pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos que la misma persigue.
2. En el caso de ser personas físicas, ser mayores de edad.
3. Solicitar por escrito a la Junta Directiva su ingreso, o bien ser invitado por la misma a participar, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente cumplir los requisitos anteriores.
4. Recibir notificación de la Junta Directiva en un plazo máximo de 3 meses aprobando su incorporación.
5. Se adquirirá la condición jurídica de asociado una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que en su caso establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
6. La decisión acerca de las candidaturas presentadas quedará al arbitrio discrecional de la Junta Directiva.

*[Handwritten signatures]*



## ARTICULO 10º.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados fundadores y de número serán titulares de los siguientes derechos:

- Poder ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.
- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y ejercer el derecho de voz y voto.
- Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines de la Asociación.
- Los demás que resulten de estos Estatutos y de las leyes que sean de aplicación.

## ARTICULO 11º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- b) Observar estrictamente las disposiciones y normas que dicte la Asociación y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, si formaran parte de ellos.
- d) Asistir y participar en las Asambleas Generales, así como en los demás actos de la Asociación que se convoquen.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la forma que se acuerde.
- f) Facilitar cuanta información sea oportuna, conveniente o necesaria para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Asociación cuya divulgación pueda dañar los intereses sociales.
- h) Cumplir los demás deberes que se deriven de preceptos legales y del contenido de estos Estatutos.

## ARTICULO 12º.-PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO Y SANCIONES

La condición de asociado se pierde, causando baja en la Asociación:

- Por voluntad propia, sin que ello exima de satisfacer las obligaciones que el asociado tenga pendientes para con la Asociación, hasta la fecha de la solicitud. La baja voluntaria habrá de ser comunicada a la Junta Directiva con un preaviso de un mes.
- Por fallecimiento, en el caso de personas físicas, o extinción si se trata de personas jurídicas.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el miembro de la Asociación incumpla los Estatutos, disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, debiendo ser ratificado por la Asamblea dicho acuerdo de expulsión.

La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas precitadas conllevará la de las cuotas y / o aportaciones económicas efectuadas por el miembro de la Asociación por cualquier concepto.

Los asociados podrán recibir las sanciones de que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún asociado sin antes haberse instruido el



correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído, que será competencia de la Junta Directiva. La potestad sancionadora reside en la Asamblea General.

### TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTICULO 13º.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Presidente
- c) La Junta Directiva
- d) El Director del Centro.

#### CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTICULO 14º.- NATURALEZA

La Asamblea General, integrada por todos los asociados fundadores, de número y en su caso colaboradores, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes.

#### ARTICULO 15º.- CLASES

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y dentro de los cuatro primeros meses de éste, convocada por el Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado a aquél, por escrito, con los razonamientos y causas de la solicitud, al menos un 10% de los asociados, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar la Asamblea en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria.

#### ARTICULO 16º.- PROCEDIMIENTO

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por el Presidente a cuyo efecto y de su orden el Secretario cursará por escrito las citaciones oportunas, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración.

Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de una hora.

7



Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria, más de la mitad de sus asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes con un mínimo de 3.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgada a favor de otro asociado, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario de la Junta Directiva con 48 de antelación a la fecha fijada en la convocatoria. Cada asociado no podrá tener más de 3 representaciones en la Asamblea.

El Director de la Asociación podrá ser convocado para asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

#### ARTICULO 17º.- ASAMBLEA UNIVERSAL

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, no será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes todos los asociados con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en ella. En este caso todos los asociados firmarán el acta correspondiente a la reunión.

#### ARTICULO 18º.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que los Estatutos especifiquen otra cosa, dirimiendo los empates el voto de quien presida.

#### ARTICULO 19º.- FUNCIONES

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la memoria anual de actividades realizada por la Junta Directiva
- b) Aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar los presupuestos anuales así como los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente.

Además de las señaladas con anterioridad, corresponde a toda Asamblea las siguientes funciones:

- a) Nombramiento de asociados de honor y colaboradores.
- b) Resolver sobre la admisión de asociados de número.
- c) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobación y revisión de la cuantía de las cuotas de la Asociación, y la periodicidad de su abono a propuesta de la Junta Directiva, así como de las cuotas de entrada que en su caso deban abonar los nuevos asociados que soliciten su incorporación a la Asociación.
- e) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- f) Imponer a los asociados, en su caso, las sanciones procedentes.
- g) Promover y llevar a efecto lo que se considere útil y necesario para realizar a los fines estatutarios.
- h) Las demás señaladas en los presentes Estatutos y en su caso Reglamento de Régimen Interior.

*[Handwritten signature]*  
29

En todo caso, será preciso el voto favorable de 2/3 de los asociados presentes o representados para:

- Acordar la modificación de los Estatutos
- Disolver la Asociación
- Autorizar actos de disposición, enajenación de bienes y aceptación de subvenciones, herencias o legados que graven directamente el patrimonio de la Asociación.

#### ARTICULO 20º.- MIEMBROS PERMANENTES

Los asociados colaboradores podrán ser miembros permanentes de la Asamblea de la Asociación con voz y voto.

El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) formará parte de la Asamblea de la Asociación y de la Junta Directiva pudiendo designar en todo momento 3 miembros de las mismas con voz y voto, sin que en ningún caso puedan ostentar la mayoría de los votos en ninguno de los órganos de gobierno de la Asociación. Si por reducción del número de miembros esta situación se produjese, el número de representantes de el IDEPA deberá reducirse proporcionalmente de forma que se garantice el principio democrático en la adopción de acuerdos.

#### ARTICULO 21º.- ACTAS

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Si la reunión de la Asamblea se celebre en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

Los acuerdos tomados en las Asambleas se llevarán a un libro de actas, siendo firmados por el Presidente y el Secretario, y serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

Las actas se aprobarán por la propia Asamblea a continuación de su celebración o en la siguiente reunión. Igualmente podrán aprobarse entre ambas fechas con las firmas del Presidente, Secretario y dos asociados presentes en la Asamblea que se elegirán por acuerdo de la misma, figurando en el texto del acta.

### CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

#### ARTICULO 22º.- PRESIDENTE

El Presidente, que lo es a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación de la Asociación.

El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación. En su ausencia, asumirá sus funciones el Vicepresidente si ha sido designado, el miembro de la Junta Directiva de más edad, y en su defecto, el miembro de la Asamblea de más edad.



El Presidente será elegido por la Junta Directiva entre aquellas entidades jurídicas asociadas que contribuyan económicamente al desarrollo de las actividades de la Asociación y, consiguientemente, al cumplimiento de los fines sociales.

El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

#### ARTICULO 23º.- FACULTADES

Son facultades del Presidente de la Asociación, entre otras, las siguientes:

- a) Presidir los órganos colegiados.
- b) Dirigir los debates y reuniones.
- c) Ordenar los gastos y autorizar pagos.
- d) Autorizar justificantes de ingresos.
- e) Convocar reuniones.
- f) Designar asesores.
- g) Coordinar actividades.
- h) Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
- i) Delegar aquellas funciones que estime necesarias.

#### ARTICULO 24º.- DEL SECRETARIO

El Secretario, que lo es a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por ésta entre sus miembros.

El Secretario custodiará la documentación oficial de la Asociación, y redactará las actas correspondientes de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomadas, cuando fuere necesario, con el Vº Bº del Presidente.

En caso de ausencia, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de incorporación más reciente, y en caso de tener todos igual antigüedad, por el más joven.

### CAPÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### ARTICULO 25º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección, gestión y administración de la Asociación, encargado de cumplir ejecutar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General, cumpliendo dentro del área de sus competencias las funciones y actividades que expresamente le confieren los Estatutos o le encomiende la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de 5 a 11 miembros, integrándola el Presidente, el Secretario y los Vocales.

Los miembros que componen la Junta Directiva, excepto los representantes del IDEPA según lo establecido en el artículo 20, se elegirán por la Asamblea General y desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección.

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en el Presidente, alguno de sus miembros o Director del Centro. Asimismo podrá efectuar esta delegación en comisiones o grupos de trabajo.

El Director del Centro podrá ser convocado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Presidente y Secretario de la Asamblea General lo serán a su vez de la Junta Directiva, siendo elegidos por la Junta Directiva de su seno. Los cargos directivos serán no retribuidos, sin perjuicio del abono de las dietas que correspondan.

#### ARTICULO 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno y administración de la Asociación y como tal estará investida de los más amplios poderes y facultades para obrar en nombre de la Asociación, regular su propio funcionamiento y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

Son competencias de la Junta Directiva a título enunciativo:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales.
- b) Defender y gestionar los intereses de la Asociación.
- c) Nombrar al Director del Centro a propuesta del Presidente.
- d) Programar la gestión administrativa y económica de la Asociación, la disposición de bienes y recursos, sin perjuicio de las facultades que se confieren a la Asamblea, al Presidente y al Director del Centro.
- e) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.
- f) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- g) Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno en su caso, y los contratos de servicios.
- i) Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos asociados.
- j) Proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos asociados que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.
- k) Decidir sobre sistemas de determinación de empresas candidatas para incluir en la actividad de la Asociación.
- l) Acordar la incorporación de la Asociación en otras organizaciones o entidades de interés para complemento de los fines de la misma.
- m) Cuantas competencias no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General.

#### ARTICULO 27º .- CONVOCATORIA Y QUÓRUM

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con 10 días al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el lugar, día y la hora de la celebración, así como el orden del día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida



media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estas actas serán expedidas por el Secretario con el VºBº del Presidente.

La aprobación del acta, que se extenderá por el Secretario, seguirá el mismo régimen que el indicado para las Asambleas Generales.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. También se reunirá a petición de dos tercios de sus miembros, dirigida al Presidente, quien deberá convocarla en este caso en el plazo de 1 mes desde su solicitud.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que deriven de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

#### TITULO IV DEL DIRECTOR DEL CENTRO

##### ARTÍCULO 28º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, al Director del CEEI Asturias, el cual podrá tener carácter retribuido.

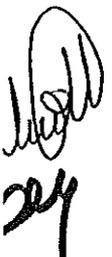
Será el responsable de la actividad y gestión del centro, ejecutando los acuerdos y cumpliendo las directrices e instrucciones marcadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, en especial:

- a) Organizar, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios y dependencias del Centro.
- b) Ejercer la dirección administrativa del Centro.
- c) Proponer a la Junta y contratar los servicios externos del Centro.
- d) Constituir cuentas corrientes bancarias, etc., realizar pagos, con motivo de relaciones laborales, servicios externos, gastos corrientes, compra de materiales, aparatos o mobiliario para el Centro en forma mancomunada con el Presidente de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General determine otra cosa.
- e) Los que le sean delegados o encomendados por la Junta Directiva.

El Director del Centro podrá ser convocado a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de la actividad del centro, así como de cualquier otro tema de interés para dichos órganos.

##### ARTÍCULO 29º.- PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, fijará la plantilla de personal técnico, administrativo y subalterno del Centro, pudiendo delegar en el Director la materialización de los trámites legales necesarios hasta la adscripción de estas personas al Centro.



204

## TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO



### ARTICULO 30°.- PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

La Asociación tendrá un patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que constituirá el Fondo Social, integrándose el inicial por las aportaciones de los asociados fundadores y colaboradores.

Si hubiese además desde el principio otras aportaciones de bienes, derechos o subvenciones, estas se especificarán en el Acta Fundacional.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables legalmente admitidos.

### ARTICULO 31°.- PRESUPUESTOS

Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

### ARTICULO 32°.- ORDENACIÓN, CONTROL Y DISPOSICIÓN

La Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros un Tesorero, el cual cuidará de la conservación de fondos de la Asociación, en la forma que establezca la Junta Directiva.

El Presidente ordenará gastos y pagos y autorizará los mismos de forma mancomunada con quien determine la Asamblea General, pudiendo delegar esta función.

Se podrá establecer un fondo de caja en la Asociación para hacer frente a los gastos corrientes y con facultad de disposición por el Director del Centro.

### ARTICULO 33°.- RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos o reintegros de su propia actividad, y además de por las aportaciones fundacionales, se formará por lo siguiente:

- Las cuotas que tengan obligación de entregar los asociados.
- Donaciones, subvenciones, herencias, frutos de su patrimonio, etc.
- Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.

### ARTICULO 34°.- REGIMEN DE LAS CUOTAS

Las cuotas son las aportaciones que en el acto de constitución de la Asociación o con posterioridad al mismo, podrá percibir ésta para su sostenimiento. Dichas aportaciones podrán ser de naturaleza periódica.



Asu pago resultan obligados los asociados fundadores y de número por el solo hecho de su incorporación.

Su cuantía y periodicidad de abono será acordada por la Asamblea General, si bien la primera podrá fijarse en el acta de constitución de la Asociación.

Las cuotas, como cualquier aportación voluntaria de asociados o terceras personas a la Asociación, no participan de la naturaleza de títulos valores, ni se consideran acciones o participaciones de capital social, no siendo negociables ni transmisibles por acto o contrato alguno. En consecuencia no revertirán al patrimonio personal de los asociados como consecuencia de su posterior baja en la Asociación.

#### ARTICULO 35°.- CARÁCTER NO LUCRATIVO

La Asociación que se constituye es de carácter no lucrativo, por lo que todos sus ingresos se aplicarán a los fines que constituyen el objeto de la Asociación, y en ningún caso a los intereses individuales de sus asociados.

#### ARTICULO 36°.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la Asociación, sin que respondan por las mismas personalmente los asociados.

### TITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### ARTICULO 37°.- MODIFICACIÓN

La Junta Directiva o una tercera parte de los Asociados son los autorizados para proponer la modificación de Estatutos.

La proposición de modificación de los Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados.

### TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTICULO 38°.- CAUSAS

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 39°.- LIQUIDACIÓN

Caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y una vez satisfechas las deudas y restituidos a los asociados sus



aportaciones, la cantidad residual se pondrá a disposición de la Junta Directiva para su aplicación a actividades análogas a las de la Asociación, a través del organismo o institución que la Asamblea General designe.

Así mismo, se fijarán por la Asamblea las condiciones en que los miembros de la Comisión Liquidadora ejercerán los cargos y duración de éstos.

## TITULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### ARTICULO 40º.- INTERPRETACIÓN

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.

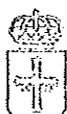
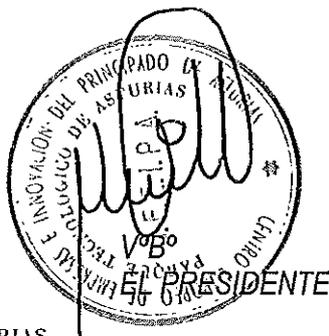
### DISPOSICIÓN ADICIONAL: RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normativa complementaria.

### DILIGENCIA

*Dña. Paz Palacio Fernández, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 21 de mayo de 2004.*

En Llanera, a 24 de mayo de 2004



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº. 4083 de la Sección PRIMERA... por Resolución de 11/05/05.

